

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

***Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00498-00.***

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco Popular S.A.** contra **Alduber Durango López** por la obligación contenida en el pagaré No. 03403070006282, conforme se relaciona a continuación:

1. La cantidad de \$5'196.002,00 m./cte. por concepto de cuotas de capital que se causaron entre el 5 de octubre de 2022 y el 5 de mayo de 2023.
2. La cantidad de \$4'664.532,00 m./cte. por concepto de intereses corrientes que se causaron entre el 5 de octubre de 2022 y el 5 de mayo de 2023.
3. La cantidad de \$50'338.142,00 m./cte. por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre la cantidad indicada en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de junio de 2023 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia del libelo y de sus anexos en medio físico o como mensaje de datos, según el caso (art. 91, *ejus.*). Requírase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación (art. 431, *ib.*) y entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Para el efecto, tenga en cuenta el demandante que deberá informar a su contraparte todos los canales de comunicación del Despacho, tanto físicos como

los medios tecnológicos dispuestos por la sede judicial para el trámite de los procesos en curso.

Además, previo a proferir orden de seguir adelante la ejecución, deberá exhibir el documento original que conforma el título ejecutivo a efectos de ser incorporado en el expediente.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Manuel Hernández Díaz, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato que le fue conferido.

**Notifíquese, (1)**



**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **7 de junio de 2023** a la hora de las 8:00  
a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario*